

Santiago, 13 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001600

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001600 presentada por el contribuyente **EMILIO VAISSE SPA RUT 76.311.477-5**, mediante su mandatario Sr.

RUT, de fecha 09/02/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 7599114096, 7599121696, 7599124756, 7599127356, 7599129416, 7599193336, 7599195426, 7599197296, 7599199486, 7599230796, 7599234736, 7599239326 y 7599244596, fundamentando su solicitud en que: "De acuerdo con el Contrato de Construcción, Emilio Vaisse pagó a la Constructora una serie de facturas que le otorgaron derecho a IVA crédito fiscal ("IVA CF"). Adicionalmente, a partir de enero de 2016 el contribuyente incurrió en gastos y efectuó desembolsos vinculados directamente a su giro que le otorgaron derecho a IVA CF. Lamentablemente, debido a la falta de certeza en la forma de registrar y utilizar dicho IVA CF, el contribuyente registró dicho IVA CF erróneamente y por causa de esos errores lo excluyó de los formularios 29 de los períodos correspondientes. En un proceso de revisión interna del contribuyente, este observó que existían las deficiencias precedentemente indicadas, procediendo a reprocesar el registro y uso del IVA CF a partir de enero 2016 a diciembre 2020. El resultado de dicho reproceso fue que, entre los períodos de 08/2019 y 11/2019, ambos inclusive, el contribuyente pago IVA en exceso y en los períodos de 12/2019 y 12/2020, ambos inclusive, pagó un menor monto de IVA. Para corregir lo anterior, con fecha 07/2020, el contribuyente presentó una solicitud de devolución de IVA en virtud del artículo 126 del Código Tributario, acompañando formularios 29 rectificatorios por los períodos de 08/2019 a 12/2020, ambos inclusive. Así, el contribuyente presentó voluntariamente formularios 29 rectificatorios que daban lugar a un pago de IVA (períodos 12/2019 a 12/2020). La solicitud dio lugar a una fiscalización que concluyó en 12/2022.

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, pero no total.

RESUELVO:

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

80% del interés penal **80%** de Multas asociadas al impuesto **%** de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente por: LUISA
SILVIA JORQUERA CABELLO
Fecha: 2023.02.13 15:16:59
-03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS
Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2023.02.13
11:30:17 -03'00'